

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 3	Id. fuera. 4
Trimestre id. 8'25	> 11'25
Seis id. 16'50	> 22'50
Un año. 33	> 45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicaren los «Boletines oficiales» se han de remitir al Jefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 655.

Administración de Fomento.

Número del expediente 2061.

D. Andrés Lasso de la Vega, vecino de esta ciudad, de profesión Procurador, á nombre de D. Rafael Arjona y Gomez, residente en Madrid, ha presentado á las once y media de la mañana del día de hoy, solicitud de doscientas setenta y una pertenencias de la mina titulada «Santa Agueda» de mineral carbon de piedra, sita en el paraje llamado Arroyo de la Parrilla, terrenos del cortijo de Juan Havas, término de Fuente Obejuna, lindante al N.O. y N.E. con terrenos de pastos del cortijo de Juan Havas, al S.E. con la mina la «Castellana» al S.O. con las del Perro, San Juan y el Porvenir de la Industria, cuyo mineral es carbon de piedra.

La designación que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo N.E. del cortijo de Juan Havas; desde él en dirección N. 45.° E. se medirán 840 metros y se colocará la primera estaca; desde este punto y en dirección E. 45.° S. se medirán 2000 y se colocará la 2.ª; á partir de esta y en dirección S. 45.° O. midiéndole cincuenta se colocará la 3.ª; desde esta con dirección E. 45.° S. se medirán 400 colocando la 4.ª; desde la cual y en dirección S. 45.° O. midiéndole 500 quedará fijada la 5.ª; á partir de este punto y en dirección O. 45.° N. se medirán 400 colocando la 6.ª; de esta y con la dirección S. 45.° O. se medirán 50 colocando la 7.ª; desde este punto y con rumbo O. 45.° N. se medirán 1000 y se

fijará la 8.ª; desde este punto y en dirección S. 45.° O. se medirán 100 y se fijará la 9.ª; desde la cual y con el rumbo O. 45.° N. midiéndole 1100 se colocará la 10.ª; desde esta y en dirección S. 45.° O. se medirán 200 y se colocará la 11.ª; con rumbo O. 45.° N. se medirán 600 y se colocará la 12.ª, y midiéndole 100 en dirección S. 45.° O. se colocará la 13.ª; desde esta y con rumbo O. 45.° N. se medirán 600 y se colocará la 14.ª, desde la cual se medirán 1000 en dirección N. 45.° E. y se fijará la 15.ª; por último, desde esta con rumbo E. 45.° S. se medirán 1300 y se encontrará la estaca número 1, punto de partida de la demarcación.

Ha consignado en la Caja del Tesoro la cantidad de mil ciento once pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la Ley, por decreto de este día he dispuesto la admisión de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislación de minas.

Córdoba 5 de Abril de 1881.

El Gobernador,

José Pastor y Magan.

Núm. 634.

Gobierno militar de la provincia de Córdoba.

Los individuos que á continuación se espresan pasarán á este Gobierno á recoger los Diplomas de Cruz del Mérito Militar que les ha sido concedida por R. O. de 16 del mes anterior en recompensa de

sus servicios en Cuba, debiendo venir provistos de su licencia absoluta y cédulas de vecindad ó bien reclamarlos por conducto de los alcaldes de sus pueblos respectivos.

Córdoba 4 de Abril de 1881.—

El Jefe de la Administración, P. I.—

El Coronel, Manzano.

Relación que se cita.

An Torres Ortiz.

Antonio Serrano Aranda.

Francisco Luque Baena.

Rafael Muñoz Medina.

Alonso Margual Raya.

Antonio Caballero Pacheco.

Rafael Alvarez Diaz.

Rafael Palido Leiva.

Alonso Navarro Alanfre.

Alonso Ramos Moreno.

Rafael Muñoz Arjona.

Rafael Quirós Gil.

Rafael Rábano Caballero.

Rafael Moreno Cabrera.

Rafael Carretero Garcia.

Rafael Rodriguez Calero.

Rafael Vela Rodriguez.

Rafael Vaca Pulido.

Rafael Garcia Pedrajas.

Rafael Toro Martinez.

Rafael Gallardo Leon.

Rafael Lopez Guncier.

Rafael Garcia Nieto.

Rafael Granada Rejano.

Rafael Garcia Pozo.

Rafael Montes Ruiz.

Rafael Gimenez Cabezas.

Rafael Romero Cano.

Rafael Gineza Gil.

Rafael Castillo Sanchez.

Rafael Espósito Espósito.

Rafael Gimenez Dominguez.

Rafael Castillo Piedra.

Rafael Capitan Luna.

Rafael Nueva Leon.

Rafael Luna Gonzalez.

Rafael Ramirez Avila.

Rafael Colchado Moyano.

Rafael Palermo Segura.

Juan Medina Requena.

Juan Moya Martinez.

José Acar Rodriguez.

Marcelino Vazquez Tomás.

Rafael Consuegra Ariston.

José Perez Muñoz.

Manuel San Espizano Espósito.

Ricardo Rodriguez Iglesias.

Rafael Cordon Reyes.

Pablo Alcalá Cañete.

José de Toro Martin.

Juan Aldenas Mora.

Núm. 650.

Administración económica de la provincia de Córdoba.

ESTANCOS.

La Real Instrucción de 16 de Abril de 1816 dispone que los Estancos se hallen abiertos para el despacho al público, á saber, de las cinco de la mañana á las once de la noche en el periodo desde 1.º de Abril á fines de Setiembre, y desde ya claro el día á las diez de la noche en el restante de 1.º de Octubre á fin de Marzo.

Y como haya advertido, con disgusto, que muchos de los establecidos en esta capital no están abiertos todas las horas reglamentarias, y que podrá suceder lo mismo con los de los demás pueblos, prevengo á todos que cumplan con aquel precepto, y reciban y despachen con agrado al público, para evitarme el disgusto de adoptar medidas que habrian de serles desagradables.

Córdoba 8 de Abril de 1881.—

El Jefe de la Administración, José Palacios.

Administración económica de la provincia de Córdoba.

Negociado de Propiedades y Derechos del Estado.—Tercer trimestre del año económico de 1880 a 81.

Relación de las fincas apremiadas y embargadas durante el tercer trimestre del presente año económico, conforme con el libro registro que lleva esta Administración, con vista de las cuentas corrientes que existen en la Intervención, con arreglo a lo dispuesto en el art. 35 de la Instrucción de 13 de Julio de 1878.

(Continuación.)

Número de Orden.	Nombre del comprador.	Clase de la finca.	Su procedencia.	Número de inventario.	Término donde radica.	Plazos que adeuda.	Fecha de los vencimientos.	Cantidad. Pts. Cts.	Boletín en que se anunció.	Día que se espidió el apremio.	Observaciones.
61	D. Bartolomé García	Casa calle la Plaza	Clero	692	Obejo	11	11 Febrero 80	14 13	4 Febrero 80	25 Octubre 80	Pagó 12 Noviembre 80.
»	Juan Antonio Bajo	Dehesa del Frontón	Propios	3374	»	10	19 Setiembre id.	260 10	23 Agosto id.	»	Idem 30 Octubre id.
62	José de la Torre	Suerte en el Chorrillo	Benefic.	1182	Montilla	10 al 15	7 id. 75 al 80	300 24	»	11 Nbre. id.	Quiebra
»	Juan de la Cuesta	Solar calle del Matadero	Clero	891	»	14	»	37 50	»	»	Pagó 7 Diciembre 80.
»	Manuel Carrasco	Tajon en el Cigarral	»	1963	»	15	»	22 50	»	»	Idem 19 Octubre id.
»	Mariano Baena	Suerte Huerta de las Viñas	»	1925	»	»	»	30 63	»	»	Idem 15 Diciembre id.
»	El mismo	Tajon Cañada del Culebron	»	1882	»	»	»	33 75	»	»	»
»	El mismo	Suerte Fuente de la Alca, num. 1.	»	1863	»	14	10 Octubre 79 al 80	12 50	»	»	Idem 14 Octubre id.
»	El mismo	Idem id. del Arenal, num. 1.	»	132	»	»	»	520 20	20 Setbre. id.	19	Idem 30 Noviembre id.
»	Juan Manuel Osuna	Viña y olivar	Estado	202	»	7 y 7	7 id. 80	162 75	»	»	»
»	Juan Serrano Valverde	Tierra Arroyo Bermejo	»	203	»	»	7 id. 79 y 80	20 50	»	»	»
»	Manuel Cabezuolo	Olivar en el Malagon	Clero	5	»	7	7 id. 80	6 50	»	»	Quiebra.
»	Juan Rafael Ruiz	Tierra Arroyo del Algibe	»	8	»	»	»	140 20	»	»	»
»	El mismo	Idem id. de id.	»	6	»	6 y 7	7 id. 79 y 80	151 80	»	»	»
»	Miguel Lopez	Olivar en Cruz Blanca	»	1	»	»	»	101 25	»	»	»
64	D.ª Maria Antonia Recio	Haza Fuente del Renegado	»	331	Aguilar	16	7 id. 80	155	»	»	Pagó 4 Diciembre 80.
»	La Luisa	Idem id. del id.	»	347	»	»	»	47 52	»	»	Idem 3 Febrero 81.
»	D. Pedro Chacon	Haza en los Yesares	»	277 4.º	»	»	»	62 52	»	»	»
»	El mismo	Idem en los id.	»	277 2.º	»	»	»	25 13	»	»	Idem 22 Noviembre 80.
»	José Maria de Córdoba	Idem en el Membrillar	»	255	»	»	»	17	»	»	»
»	Bartolomé Prieto	Idem en el Carrascal	»	354	»	»	»	50 75	»	»	Idem 24 id. id.
»	Manuel Maldonado	Idem en la Fuentesilla	»	257	»	»	»	85 07	»	»	Idem 23 id. id.
»	Antonio Coronado	Idem en San Cristóbal	»	320	»	»	»	76 25	»	»	Idem 24 id. id.
»	El mismo	Idem en las Canteras	»	353	»	»	»	19 75	»	»	»
»	El mismo	Idem en Fuente de las piedras	»	300	»	»	»	40 63	»	»	Idem 23 id. id.
»	Agustín Maldonado	Idem en San Cristóbal	»	315	»	»	»	32 50	»	»	»
»	El mismo	Idem en id.	»	302	»	»	»	17 63	»	»	Quiebra.
»	Miguel Tortosa	Idem en las Cuadrillas	»	279	»	2	»	100 20	»	»	»
»	Manuel Gutierrez	Idem en San Cristóbal	»	319	»	»	»	140 20	»	»	»
65	Juan de Dios Manriquez	Idem en el Tejarajo	»	540	Cañete	4	28 Setiembre id.	69 90	21 Agosto id.	20	Pagó 23 Noviembre 80.
»	Antonio Capilla	Olivar en las Zorreras	»	578	»	9	»	14	»	»	Quiebra.
»	Francisco Alguacil	Idem en Valparaíso	»	541	»	3	»	22 75	20 Setbre. id.	»	Pagó 29 Noviembre 80.
66	Antonio Coca	Idem Corralon del Prado	»	727	Montoro	16	12 Octubre id.	170	»	»	Quiebra.
»	Luis Serrano y Garijo	Idem Cruz chiquita	»	723 2.º	»	15 y 16	9 id. 79 y 80	77 50	»	»	»
»	El mismo	Idem id. id.	»	723 1.º	»	»	»	181 50	»	»	Pagó 30 Noviembre 80.
»	D.ª Maria Antonia Belmonte	Haza en San Roque	»	731	Espejo	16	24 id. 80	56 50	»	»	Idem 31 Enero 81.
67	Francisco Lopez	Olivar en la Cañada	»	627	»	9	»	55 50	»	»	Quiebra.
»	Antonio Gimenez	Suerte cortijo Montefrio	»	167 34	»	8	»	636	»	»	»
»	Juan de Dios Córdoba	Idem id. id.	»	167 32	»	»	»	900 30	»	»	»

(Se continuará.)

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 631.

Alcaldía constitucional de Montoro.

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza de este distrito municipal que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial correspondiente al año económico próximo de 1881 á 1882, queda espuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince dias, contados desde el de la fecha, á fin de que todos los propietarios en él comprendidos, puedan examinarlo y deducir las reclamaciones que estimen convenientes, en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo no será atendida ninguna de las que se presenten por este concepto.

Montoro 8 de Abril de 1881.—
B. Romero.

Núm. 637

Alcaldía constitucional de la Rambla.

Don Alfonso Doblas y Espejo, Alcalde primero constitucional de esta villa de la Rambla, y Presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber: que fijadas definitivamente por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del Regidor Síndico, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de mil ochocientos setenta y nueve á ochenta, quedan de manifiesto en esta Secretaría por espacio de quince dias, á contar desde el en que el presente edicto aparezca inserto en el «Boletín oficial» de esta provincia, para que los interesados en ellas puedan tomar los conocimientos que estimen convenientes.

Dado en la Rambla á diez de Abril de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso Doblas y Espejo.—Por mandado de dicho señor, Pedro Lopez, Secretario.

JUZGADOS.

Núm. 642.

Juzgado de primera instancia de Cabra.

Don Primitivo Gonzalez del Alba, Caballero de la real y distinguida Orden de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de este partido etc.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á don Evaristo Rubio y Ruiz, casado, de cincuenta y tres años, para que dentro del término de nueve dias se presente en la sala audiencia de este Juzgado para recibirle su declaración inquisitiva y responder á los cargos que le resultan en la querrela criminal instruida en este dicho Juzgado á instancia de Fer-

nando Arroyo y don Hermenegildo Luna Roldan por injurias.

Cabra seis de Abril de mil ochocientos ochenta y uno.—Primitivo G. del Alba.—El actuario, Juan de Dios Pastor Zafra.

Núm. 646.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Don Valentin de Santiago Fuentes, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en los autos ejecutivos pendientes en este mi Juzgado á instancia del Procurador de este Colegio Don Andrés Lasso de la Vega, por cobro de reales, he acordado sacar á pública subasta para su venta, por término de veinte dias, la finca que á continuacion se describe:

Un olivar perteneciente á Doña Josefa Melgar y Padilla, conocido por «la Higuera,» situado en el término de la villa de Puente Genil, al partido Cañada del Arroyo, segundo cuartel rural, que linda por el Norte con el camino viejo de Aguilar, por el Este con olivar de Don José de Arcos y otro de Severo Cozano, por el Sur en distintas direcciones con olivar de Antonio Delgado, otro de Juan Martinez, otro de Mateo Muñoz y otro de los herederos de Salvador de Luque y por Oeste con olivar de José Victor Ibarra, olivar de José Jurado, otro de Juan Cejas y otro de Doña Fernanda Galvez, compuesto de veinte y tres fanegas y once celemines de tierra, equivalentes á quince hectáreas, cuarenta áreas y cuarenta y ocho centiáreas, plantadas de olivar ya viejo; que ha sido valuado en ocho mil treinta y seis pesetas ó sean treinta y dos mil ciento cuarenta y cuatro reales.

Cuya subasta y remate en favor del mejor postor deberá tener lugar el dia once de Mayo próximo, entre once y doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, calle Mascarones quince, previniéndose que no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes de su valoracion, y que los postores habrán de presentarse provistos de cédula personal.

Dado en Córdoba á ocho de Abril de mil ochocientos ochenta y uno. Valentin de Santiago Fuentes.—De orden de S. S., Manuel Osuna.

Núm. 647.

Juzgado de primera instancia de Priego.

Don Antonio Maria Ruiz Amores,

Escribano Secretario de Gobierno del Juzgado de primera instancia de este partido, y Notario del Ilustre Colegio de Sevilla con residencia en esta villa.

Doy fé: Que en este dicho Juzgado de primera instancia y por mi actuacion se siguen autos civiles de interdicto de adquirir de que se hace la debida expresion en el auto que copiado dice así:

Auto. En la villa de Priego á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno: El señor don Gregorio Escribano y Cana, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos, y

1.º Resultando: que el Procurador don Matias Pedro Moreno, en nombre y con poder bastante de don Antonio Calvo y Serrano, presenta escrito en veinte y ocho de Marzo próximo pasado solicitando se le diese posesion de los bienes de la mitad reservable del vínculo que fundó don José Alcaraz Ordoñez, de que fué último poseedor doña Estefanía Aguado de Arias y Caballero, de estos vecinos que fué.

2.º Resultando: que á referido escrito se acompañan copias del testamento cerrado que en dos de Junio de mil seiscientos noventa y siete otorgó, en esta villa, el don José Alcaraz Ordoñez, por ante el Escribano don Fernando de Arteaga, y de su codicilo que en veinte y siete de Octubre del mismo año formalizó ante el propio Escribano, por los cuales fundó dos vínculos de regular sucesion, llamando al goce del uno á su hermano don Márcos sus hijos y descendientes legítimos; y del otro á su hermana doña Teresa Alcaraz y Ordoñez con su descendencia; estableciendo que si el don Márcos moria sin sucesion, el vínculo á cuyo disfrute estaba llamado, habia de reunirse con el otro; formando ambos uno solo, que habia de correr en la línea de la doña Teresa. Otra copia de la escritura otorgada por don Márcos y doña Teresa Alcaraz Ordoñez, en diez y ocho de Febrero de mil setecientos trece, ante el Escribano don Francisco Antonio Grajera, por la que se hizo agregacion á dichos vínculos de varias fincas. Y de otra escritura celebrada en catorce de Noviembre de mil setecientos treinta y cuatro ante el Escribano don Rodrigo José Rivera, por don Eugenio José de Arias, hijo de la doña Teresa, poseedor de las dos vinculaciones ya reunidas, agregando á ellas varios bienes, y las cuales disfrutaba por haber muerto sin sucesion el don Márcos. Manifestase que desde entonces ha venido la vinculacion en la línea de la doña Teresa, siendo su último

poseedor la doña Estefanía Aguado de Arias y Caballero, fallecida en nueve de Enero del presente año, acreditándose este extremo con la certificacion de su partida de sepelio.

3.º Resultando: que durante la posesion de dichos vínculos, disfrutada por la doña Estefanía, tuvo lugar la supresion de los vínculos y de conformidad con lo dispuesto en las leyes desvinculares, la citada doña Estefanía practicó division formal de la vinculacion, considerando como inmediata á su sobrina doña Concepcion Benitez y Aguado de Arias, y de cuya division se acompaña el oportuno testimonio: que antes que la poseedora doña Estefanía falleció en Madrid, la considerada inmediata doña Concepcion Benitez, no acompañándose su partida de defuncion por no haberse podido hacer de ella, y sí la de su marido don José Guevara y Navalon en la que se expresa que era viudo de doña Maria de la Concepcion Benitez y Aguado de Arias; consignándose tambien en dicho documento que de su matrimonio existia un hijo, soltero, llamado don Enrique, que se hallaba ausente, pero que este hijo se dice tambien haber fallecido, sin sucesion en la isla de Cuba, en donde se hallaba al servicio de las armas, lo que era público y notorio en esta villa, por mas que no presentara su partida de sepelio, por no tenerla, ni considerarla del caso, en razon á que ni este ni su madre la doña Concepcion habian obtenido á su favor declaracion de ser inmediatos, ni otra cosa mas que la designacion que quiso hacer la última poseedora doña Estefanía Aguado de Arias.

4.º Resultando: que el peticionario manifiesta que los bienes de la mitad reservable de referida vinculacion no están poseidos civil ni naturalmente por ninguna persona, y que su representado se considera con derecho á ellos por ser quinto nieto de la doña Teresa Alcaraz y Ordoñez, primera llamada, demostrándolo con el árbol genealógico y partidas sacramentales certificadas que acompañaba, y pariente mas próximo de la última poseedora doña Estefanía Aguado de Arias y Caballero; fijando como punto de derecho la Ley de veinte y siete de Setiembre de mil ochocientos veinte restablecida por decreto de treinta de Agosto de mil ochocientos treinta y seis; que el sucesor inmediato del mayorazgo adquiere su posesion por ministerio de la ley, muerto el último poseedor sin ningun acto de aprension, aunque algun otro la hubiese tomado anteriormente ó el mismo tenedor se la hubiese dado, por lo que, muerta la doña Estefanía

sin sucesión, la posesión de la mitad reservable del vínculo que disfrutaba, se ha trasferido, por ministerio de la ley, á su representante, como descendiente directo de la primera llamada, y pariente más próximo de la última poseedora. Y lo dispuesto en los artículos seiscientos noventa y cuatro y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil. Por todo lo cual suplicaba que, teniendo por ejercitada la acción real posesoria, por bastante la documentación que se acompañaba, y previa información que ofrecía sobre el extremo de no estar poseídos los bienes de la mitad reservable de expuesta vinculación por ninguna persona, ni á título de dueña, ni como usufructuaria, se sirviese el Juzgado declarar que á su parte se había transmitido por ministerio de la ley, la posesión de dicha mitad reservable, habiendo lugar al interdicto de adquirir, y por lo tanto que se le diese la posesión corporal, verificándose en cualquiera de las fincas á voz y nombre de las demás, requiriéndose después á los inquilinos y colonos de los predios para que se le reconociese como nuevo poseedor, todo ello sin perjuicio de tercero que mejor derecho tuviera; y por medio de un otrosí se interesa que la justificación ofrecida en lo principal fuese extensiva á probar que la doña Estefanía Aguado de Arias, última poseedora no había dejado sucesión: que habían conocido en esta villa á don José Guevara y Navalon, y era viudo de doña María de la Concepción Benítez y Aguado de Arias, que había fallecido en Madrid, y que del citado matrimonio solo existía un hijo, soltero, llamado don Enrique Guevara y Benítez el cual servía como oficial en el ejército de la isla de Cuba, siendo público y notorio en esta villa que también murió hace algunos años, según noticias fidedignas recibidas.

5.º Resultando: que repartido el negocio, el Escribano á quien correspondió, dió cuenta, y en providencia de este Juzgado, mandose admitir la información de testigos ofrecida, tanto en lo principal cuanto en el otrosí del escrito, habiendo comparecido como testigos don Francisco Montoro Cordon, don José Apolinar Onieva y Gonzalez y don José María Muriel y Gutierrez, todos tres mayores de veinticinco años, Propietarios, de estos vecinos, dando fé de su conocimiento el actuario, y deponiendo los tres de conformidad ser cierto y constarles de ciencia propia cuando se aseguraba por el peticionario, quedando los autos á la vista para proveer.

1.º Considerando: que los bie-

nes dotación del vínculo fundado por don José Alcaraz Ordoñez y sus agregaciones entraron en la clase de libres, pero reservando al inmediato sucesor la mitad de ellos según la Ley de veinte y siete de Setiembre de mil ochocientos veinte, restablecida por decreto de treinta de Agosto de mil ochocientos treinta y seis.

2.º Considerando: que D. Antonio Calvo y Serrano, como quinto nieto del fundador y pariente más próximo de la última poseedora, presenta título bastante para adquirir la posesión de referida mitad de bienes, sin perjuicio de tercero, porque con la información de testigos suministrada se ha probado plenamente no estar poseídos por nadie á título de dueño, ni usufructuario, por haber muerto sin descendencia Doña Estefanía Aguado de Arias y Caballero, estando por lo tanto cumplidos los requisitos exigidos en los artículos seiscientos noventa y cuatro y seiscientos noventa y cinco de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Vistas las Leyes citadas, Su Señoría por ante mí el Escribano dijo: que debía de otorgar y otorgaba á don Antonio Calvo y Serrano la posesión de los bienes de la mitad reservable del vínculo fundado por don José Alcaraz Ordoñez y sus agregaciones, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la que se le dará en cualquiera de las fincas á voz y nombre de las demás por uno de los Alguaciles de este Juzgado, y ante Escribano, para lo cual se le dá comisión en forma, haciéndose las intimaciones necesarias á los inquilinos y colonos luego que sean conocidos. Así lo dijo, mandó y firmará S. S.: doy fé.—Gregorio E. Canal.—Antonio María Ruiz Amores.

El auto anteriormente inserto concuerda con su original á que en caso necesario me remito. Y para cumplir con lo mandado en providencia del día de ayer, á consecuencia de escrito presentado por el propio Procurador Moreno en que que así lo solicita, por haberse dado á su parte la posesión real, corporal de espresados bienes con fecha cuatro del actual, libro el presente para su inserción en el Boletín Oficial de esta Provincia y con el visto bueno del señor Juez, que signo y firmo en Priego á ocho de Abril de mil ochocientos ochenta y uno.—El Juez de primera instancia E. Canal.—Antonio María Ruiz Amores.

Núm. 654.

Juzgado de primera instancia de Montilla.

Don Leopoldo Gandarias, Juez de

primera instancia de esta ciudad de Montilla, etc.

Por la presente requisitoria se encarga á las autoridades civiles y militares, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de las personas en cuyo poder se encuentre un bolso verde que contenga la suma de setecientas veinte pesetas en las clases de monedas siguientes: doscientas setenta y cinco pesetas en centenes de oro, diez pesetas en una moneda de oro y veinte en otra de oro y lo restante en monedas de á cinco, de á dos y media y de á dos pesetas, á las que se le crean autores del robo verificado en la noche del cuatro del corriente en la casa morada de Rafael Alcaide; y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado, con dicha cantidad.

Dado en Montilla á seis de Abril año de mil ochocientos ochenta y uno.—Leopoldo Gandarias.—El actuario, Aurelio Fernandez.

Instrucción para los que deseen ingresar en clase de alumnos en la Academia del Cuerpo de Estado mayor del Ejército.

(Continuación).

2.º La apreciación del resultado de la pregunta hecha por cada papeleta se graduará por puntos de la manera siguiente: uno y dos puntos, mediano; tres y cuatro bueno; cinco y seis, muy bueno; siete, sobresaliente; cuando no conteste á la pregunta se pondrá cero. Al terminar la pregunta, cada Profesor pondrá su apreciación particular, y diariamente al fin del ejercicio, se hará el resumen de aprobados ó reprobados, así como el de puntos obtenidos entre todos los Profesores, cuyo resultado numérico se publicará inmediatamente para satisfacción de los examinandos. Al hacer la lista general de aprobados, serán preferidos á igualdad de puntos, los de más edad, á igualdad de edad; los huérfanos.

3.º Formulada la lista general de esta manera, serán propuestos al Gobierno para el ingreso el número marcado en cada convocatoria á partir del primero de la lista, y los demás individuos, aunque hayan obtenido notas de aprobación, quedan sin derecho alguno al ingreso, y para tener entrada necesitan presentarse en nuevo examen de concurso.

4.º Los exámenes no podrán suspenderse para continuarlos el día siguiente con el mismo individuo, ni podrá durar este examen mayor tiempo que el de ocho ó nueve horas, sin perjuicio de dar al Alumno el descanso que se juzgue necesario. Si para ello se necesita subdividir más los ejercicios ó examinar menos número de individuos, se hará de esta manera.

5.º Podrá ser examinado del primer año académico cualquier aspirante que haya sido aprobado en las materias de ingreso con nota de *muy bueno* y solicite hacerlo de las que constituyen aquel, sujetándose á los programas que rijan para dichos cursos, y debiendo el aspirante alcanzar por lo menos la nota de *bueno* por unanimidad en todas las materias del curso.

6.º Los exámenes de ingreso se verificarán por cuatro Profesores, bajo la presidencia del primero ó segundo Jefe de la Academia, que tendrá voz y voto; uno de estos Profesores será de las asignaturas del primer año que vayan á cursar los examinandos.

Se continuará.

Anuncio

De la testamentaria del Excelentísimo Sr. Duque de Medinaceli, se arriendan las fincas siguientes:

Cortijo del Puntal y Enmedio de las Navas del Cepillar en término de Lucena, con cabida de 570 fanegas de tierra y parte de monte alto.

Cortijo Mayor de la Mata y Mata alta, en referido término, con cabida de 885 fanegas de tierra y parte de monte alto.

Cortijo de Casa Tejada, en dicho término, con cabida de 192 fanegas de tierra y parte de monte alto.

Cortijo del Rincon en el antedicho término, con cabida de 128 fanegas de tierra y parte de monte alto y además 16 fanegas 7 celemines de tierra calma agregadas al mismo.

Cortijo del Cañaveral ó Pascuales, en el mismo término, con cabida de 260 fanegas 6 celemines de tierra y parte de monte alto.

Suerte de tierra calma en mencionado cortijo, con cabida de 5 fanegas, agregada al anterior cortijo.

Cortijo de la Asperilla, en término de la villa de Encinas Reales, con cabida de 132 fanegas, 9 celemines y 3 cuartillos de tierra calma.

Barca en la ribera del río Genil, término de Encinas Reales, con habitación para barquero y tierra de barcage agregada al precedente Cortijo.

Barca en la ribera del río Genil, inmediata á la aldea de Jauja, con habitación para barquero y tierras de barcage y desembarcadero.

Las personas que deseen interesarse en dichos arriendos, pueden presentar sus propuestas en la Contaduría general de la casa de S. E. en Madrid, y en la Administración de Lucena, hasta las 12 de la mañana del día 30 de Abril próximo.

Lucena 30 de Marzo de 1881.

Imprenta del «Diario de Córdoba.»